



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4
O.M. N° 179/06

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 179/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3422, ingresó a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis e informe, el CITE DESPACHO No. 0805/06, de la Honorable Alcaldesa Municipal a.i. Sra. María Graciela Pinto Escalier, quién remite al Ente Deliberante para su consideración y aprobación, conjuntamente los antecedentes más un plano y un CD, el trámite sobre asignación de uso de suelo e inscripción en el Registro en Derechos Reales de Chuquisaca del derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, de las quebradas Apacheta y Ckellumocko, ambos ubicados en el Distrito Municipal No. 4 de la zona El Tejar de nuestra ciudad.

Que, mediante Cite J.R.D.P. No. 193/06, de fecha 11 de Octubre de 2006, la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Administración Territorial y Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, en cumplimiento a instrucciones emanadas del Ente Deliberante remiten a la M.A.E., documentación técnico legal sobre Regularización del Derecho Propietario Municipal de las Quebradas Apacheta de 7.617,04 m² de superficie y Ckellumocko de 4.364,56 m² de superficie, haciendo un total de 11.981,60 m², sitios en Distrito Municipal No.4 zona El Tejar de nuestra ciudad; para su conocimiento y respectiva remisión al Honorable Concejo Municipal, a efectos de su aprobación.

Que, cursa en antecedentes informe legal No. 22/06, de fecha 9 de octubre de 2006 del Técnico de Saneamiento Legal, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S., Lic. Patricia Veyzaga indicando que en cumplimiento a la minuta de comunicación No. 113/06 emitido por el Honorable Concejo Municipal se realizó la intervención en la zona de El Tejar de las quebradas denominadas APACHETA Y CKELLUMOCKO ubicadas en la Av. Destacamento Chuquisaca (carretera Sucre Potosí) entre el surtidor y el puente de la Calancha, al amparo de la Ley 2028 en su Art. 85 y la Ley 2372 en su Art. 6to. Indicando además que dicha documentación es el resultado de la revisión de disposiciones legales, testimonios, sentencias y la investigación en instituciones como el INRA, Notaría de Gobierno Hacienda y Minas del Departamento y dependencias del Gobierno Municipal.

Que, en relación a los antecedentes de la propiedad y colindancias dicho informe legal señala que las quebradas Apacheta y Ckellumocko, se encuentran ubicadas en el Ex fundo rústico "La Florida" ubicado en el Cantón San Lázaro, Provincia Oropeza adquirido a título de compra venta por el Sr. Paulino Iturralde en el año 1927, dejando como heredera de la propiedad a su hija menor María del Carmen Iturralde Barrientos, habiendo el Sr. Alejandro Avendaño en su calidad de Secretario General de la Central de campesinos, interpuesto demanda de afectación del Ex fundo "La Florida", en contra de la Sra. Josefina B.V. de Iturralde en su condición de tutriz y curadora legal de la menor; demanda que se declaró procedente el año de 1960, durante el Gobierno de Víctor Paz Estensoro.

Que, asimismo indica que el trabajo de aéreo fotogrametrías realizado el año 1996, demuestra las características topográficas del área, estableciéndose que siempre existió las Quebradas de Apacheta y Ckellumocko, de las que concurren sus aguas al río Quirpinchaca habiéndose constatado en inspección técnico legal realizada en el sector y de acuerdo al informe emanado de la oficina de MAPOTECA que las quebradas ya indicadas se encuentran ubicadas entre las parcelas que le fueron dotadas al Sr. Juan Quiroga con una extensión de treinta hectáreas de terreno en bruto, contando en archivos de la oficina de MAPOTECA del Gobierno Municipal el proyecto de División-Parcelación, aprobado el 10 de marzo de 1980 por el Concejo del Plan Regulador a nombre del Sr. Juan Quiroga Ramírez y Rosalía Quiroga de Alvarado figurando como colindantes las quebradas Apacheta y Ckellumocko.

Habiéndose observado en dicha inspección la construcción del potoe que se encuentra relleno y habilitado una cancha provisional, sugiriendo en tal sentido que a efectos de evitar que personas ajenas pretendan apropiarse de los Aires Municipales que corresponden al Gobierno Municipal se



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 4
O.M. N° 179/06

remita toda la documentación al Honorable Concejo Municipal a fines de su aprobación para proseguir con la etapa de inscripción en oficinas de Derechos Reales.

Que, el informe topográfico JEF.REG.DER.PROPIETARIO CITE 186/06 de 11 de Octubre de 2006, indica que se realizó el levantamiento topográfico con la Estación total Leica TC405 de las quebradas Apacheta y Ckellumocko, ubicados en el distrito catastral No. 21 y No. 4 distrito municipal zona el Tejar en la carretera Sucre Potosí, Avenida destacamento Chuquisaca, naciendo ambas en el Ex Fundo La Florida y desembocando en el río Quirpinchaca, habiendo levantado un total de 1705 puntos, los cuales detallan las consolidaciones existentes y la topografía del terreno que es accidentado y con una vegetación parcial.

Que, el Informe Técnico No. 19/06 de fecha 03 de Octubre de 2006, del Técnico I Saneamiento Físico, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S. Arq. Erick Vedia, establece que el tramo intervenido para la inscripción de la propiedad municipal según el Artículo 85 de la Ley 2028 y de la Ley 2372 en su artículo 6, se ubica en el Distrito 21 zona El Tejar y 38 zona bajo Arajuez, quebradas que pasan por el ex fundo La Florida, cuyo tramo sujeto a inscripción se encuentra dentro de dicho ex fundo.

Teniéndose los siguientes loteamientos colindantes, conforme certificación obtenidos de la sección de MAPOTECA.

1. En el medio de las dos quebradas se tiene la división de Juan Quiroga Ramírez, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de Sucre el 10 de marzo de 1980, en el cual figura como colindante una quebrada.

Que, el indicado informe técnico afirma que los terrenos colindantes a las quebradas Apacheta y Ckellumocko se encuentran en estado rústico, conforme se tiene documentación en MAPOTECA, habiéndose observado que en el plano de afectación del exfundo La Florida, no se encuentra graficada ninguna quebrada en el sector, aclarando finalmente que el área intervenida solamente es de un sector, donde puede existir avances hacia la quebrada, en tal sentido la superficie a regularizar de la quebrada Apacheta es de 7617.04 m² y de la quebrada Ckellumocko es de 4364.56 m², con una superficie total de 11981.60 m²., correspondiendo se asigne uso de suelo para su posterior inscripción en Derechos Reales.

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria No. 94 de fecha 05 de diciembre de 2006, realizó inspección a las dos quebradas indicadas, habiéndose observado la intervención del Gobierno Municipal con la construcción de Poteos en ambas quebradas.

Que, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que con el fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas legales a futuro a través de las secciones jurídicas respectivas, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al registro del derecho propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles productos de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos. Debiendo para los cometidos señalados preverse los recursos económicos necesarios.

Que, el Ente Deliberante en sesión Ordinaria No. 90 de fecha 9 de agosto de 2006, aprobó la minuta de comunicación No. 113/06 que recomienda al Ejecutivo Municipal que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Municipal No. 362/03 de fecha 05 de diciembre de 2003 y al amparo del Art. 85 de la Ley 2028, proceda de forma inmediata con el estudio de los espacios donde a la fecha se encuentra los poteos denominados Apacheta y Kellumocko, sitios en la zona de la Florida de nuestra ciudad, a efectos de evitar avances y construcciones por parte de los vecinos del lugar conforme se tiene la denuncia del Comité de Vigilancia de la Sección Capital Sucre y Directiva de la Junta Vecinal Barrio La Florida.

Que, el Art. 25° del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones del G.M.S., establece que todo proyecto de urbanización debe contemplar la conservación y/o creación de todos los ríos y quebradas con más sus taludes (inc. d), cuyo cumplimiento está respaldado por las disposiciones legales que rigen esas materias y se velará por su correcta aplicación (Art. 26°). Asimismo no se consideran urbanizables, ni estarán comprendidos dentro de las cesiones las torrenteras (comprendiendo fajas de seguridad), ríos, riachuelos, quebradas. (Art. 31°).



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, por su parte la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art.6°, párrafo segundo, expresamente dispone que **los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción**, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. **Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.**

Que, asimismo el Art. 7° de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6° de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10° que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 6° de la Ley No. 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Art. 132° de la Ley No. 2028.

Que, de acuerdo a la Ley 2028, Título V, Cap. I, Art. 85°, los bienes de dominio público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos los aires conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: **"Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento"**.

Que, en tal sentido en fecha 05 de diciembre de 2003, el Ente Deliberante aprobó la Resolución Municipal No. 362/03, en cuyo artículo primero dispone que a través de las instancias que correspondan y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, se proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales, de los aires municipales, torrenteras, quebradas con sus lechos, etc., donde actualmente se vienen construyendo embovedados, a fin de precautelar la existencia de estos terrenos como bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, la **Resolución Municipal No. 589/06** de fecha 13 de octubre de 2006, instruye al Ejecutivo Municipal para que en cumplimiento del Art.85° de la Ley de Municipalidades, Ley 2372 y demás disposiciones vigentes; a fin de precautelar los bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal y evitar avances hacia las quebradas y ríos existentes en la jurisdicción de nuestro Municipio; a través de las instancias técnico legales competentes proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales de dichos bienes existentes en los diferentes Distritos Municipales de nuestro Municipio.

Que, dichos espacios libres despiertan la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los aires municipales.

Que, en consecuencia, a objeto de resguardar el patrimonio municipal, en última instancia de la población, corresponde registrar en Derechos Reales, a nombre del Gobierno Municipal de Sucre los aires municipales existentes a lo largo de las quebradas Apacheta de 7.617,04 m² y Ckellumocko de 4.364,56 m². de superficie.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, conforme dispone el Art.12° num. 4 de la Ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art.1° APROBAR** la asignación de uso de suelo en calidad de aire municipal a la Quebrada Apacheta con una superficie de 7.617,04 m² y la quebrada Ckellumocko con una superficie de 4.364,56 m², de acuerdo a dimensiones y ubicación del Plano denominado "Plano de Aire Municipal Quebrada de Apacheta y Ckellumocko, Regularización Derecho Propietario Municipal", que forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.2° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre las quebradas Apacheta y Ckellumocko de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° del presente Instrumento Legal.
- Art.3° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a fin de velar por la seguridad jurídica del Municipio sobre los bienes inmuebles de su propiedad, realice la demarcación y colocado de letreros sobre las quebradas Apacheta y Ckellumocko indicando que son de propiedad municipal.
- Art.4°** La Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Sra. Claudia P. González Ramos
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE